

**Res. N° 1956-2012-MP-FN.-** Dejan sin efecto el artículo décimo de la Res. N° 1828-2012-MP-FN **471839**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 4653-2012.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **471839**

**Res. N° 4917-2012.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **471840**

**Res. N° 4978-2012.-** Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima **471840**

**Res. N° 5102-2012.-** Modifican procedimientos N°s. 87, 99 y 100 del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **471840**

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**R.D. N° 190-2012-GRL-GRDE-DREM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados entre los meses de enero a junio de 2012 **471841**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

**Ordenanza N° 158-2012-MDC.-** Aprueban creación de la Agencia Municipal **471842**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**RR.AA. N°s. 219 y 220-2012-ALC//MLV.-** Designan Auxiliares Coactivos de la Gerencia de Rentas **471844**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

**D.A. N° 18-2012-ALC-MDL.-** Amplían beneficio establecido mediante Ordenanza N° 306-MDL, "Ordenanza que Fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondientes al ejercicio 2012" **471845**

MUNICIPALIDAD DE  
SANTA MARÍA DEL MAR

**D.A. N° 009-2012-MSMM.-** Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito, que se implementará en las zonales Bañeario y Villa Mercedes durante el año 2012 **471845**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

**Ordenanza N° 013-2012.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales de la Provincia Constitucional del Callao **471846**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 010-2012-CDB.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones **471847**

**D.A. N° 015-2012-MDB-AL.-** Amplían plazo de vigencia y plazo para el acogimiento a los beneficiarios aprobados mediante Ordenanza N° 08-2012-CDB **471847**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Fe de Erratas Ordenanza N° 020-2012-AL/CPB** **471847**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 025-2012-MPC.-** Aprueban cambio de zonificación de predios ubicados en el distrito de Chilca **471848**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**Ordenanza N° 005-2012-MDCH.-** Reconocen a la Mesa de Concertación de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual del Distrito de Chancay **471849**

**Ordenanza N° 006-2012-MDCH.-** Aprueban el programa de premiación y la metodología del sorteo público de premios "Ponte al Día y Gana", que incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias **471850**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maíz, plantas in vitro de camote y de piña, de origen y procedencia Grecia, Filipinas y República Dominicana

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2012-AG-SENASA-DSV

25 de julio de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 05-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de marzo de 2012, el cual, al identificar y

evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Grecia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que

los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Peruvian Soilless Culture SAC en importar a nuestro país semillas de maíz (*Zea mays*) procedente de Grecia, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Grecia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

##### 2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las semillas proceden de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y encontrando libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*.

2.1.2. Producto libre de: *Corcyra cephalonica*

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque: carboxin (i.a.) 0.8 g/kg de semilla + captan (i.a.) 0.7 g/kg de semilla o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El producto estará contenido en envases nuevos o de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA, tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. En caso que el envío venga en latas y/o sachets, la toma de muestra se sujetará a la norma establecida. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

821711-1

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2012-AG-SENASA-DSV

25 de julio de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 04-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de marzo de 2012, el cual, al identificar y evaluar

los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de camote (*Ipomoea batatas*) de origen y procedencia Filipinas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés del Centro Internacional de la Papa en importar a nuestro país plantas in vitro de camote (*Ipomoea batatas*) procedente de Filipinas con fines de investigación, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de camote (*Ipomoea batatas*) de origen y procedencia Filipinas con fines de investigación de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

##### 2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas in vitro proceden de plantas madres obtenidas mediante el proceso de termoterapia e inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen encontrándose libre de: *Dickeya zeae* y *Sweet potato little leaf phytoplasma*.

3. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.



6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.  
7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**821711-2**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0024-2012-AG-SENASA-DSV**

25 de julio de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 27-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de julio de 2012, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de piña (*Ananas comosus*) de origen y procedencia República Dominicana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Vitroplantas S.A.C. en importar a nuestro país plantas in vitro de piña (*Ananas comosus*) de origen y procedencia República Dominicana, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in

vitro de piña (*Ananas comosus*) de origen y procedencia República Dominicana, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y que contengan un medio de cultivo estéril.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**821711-3**

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. y Brasil al territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 871-2012-DE/SG**

Lima, 31 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 585 del 18 de julio de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1600-2012-MINDEF/VPD/B/01.a del 23 de julio de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, ingresará a territorio de la República, del 08 al 12 de agosto de 2012, a fin de visitar los proyectos que se vienen realizando en el País con fondos del Programa de Ayuda Humanitaria (HAP);

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,